

Oficio Número 213.2017.0359
Ciudad de México, a 2 de agosto de 2017.

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
SECTORIAL DE LA COFEMER.
PRESENTE. -

Me refiero al Oficio No. COFEME/17/3456 de fecha 29 de mayo de 2017 mediante la COFEMER emite DICTAMEN TOTAL NO FINAL sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas Comerciales – Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito, incluyendo productos agropecuarios y pesqueros**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio, por este medio se presentan los siguientes comentarios con el fin de atender las observaciones emitidas por esa Comisión:

1. La COFEMER solicita que se presente información estadística o documental a través de la cual quedaran de manifiesto las repercusiones negativas en términos económicos o de la calidad de las mercancías que pudieran haberse presentado en el almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros en los AGD o que se señalen los problemas que se han generado como consecuencia de que actualmente no exista regulación técnica que contenga especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación manejo y control de bienes o mercancías bajo la custodia de los AGD, respecto de las mercancías que ahí se almacenan.

Sobre el particular, es importante mencionar que actualmente ni la Asociación de Almacenes Generales de Depósito (AAGEDE) o alguna otra institución cuentan con información estadística o cualitativa sobre esta problemática. Lo anterior, en virtud de que actualmente las mercancías solo se aseguran de manera privada y en caso de pérdida de las mismas, son las propias aseguradoras las que cubren los gastos de la mercancía. La información sobre los siniestros ocurridos no ha sido proporcionada por las aseguradoras ya que señalan que la misma es confidencial.

Es importante señalar que el objetivo del Proyecto de NOM es establecer los requisitos y características que deben cumplir los Almacenes Generales de Depósito en los procesos de almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, así como las condiciones sanitarias y características operativas que deberán cumplir dichos Almacenes Generales de Depósito para el manejo, almacenamiento y conservación de los productos agropecuarios y pesqueros para mantener su calidad y evitar que los Almacenes Generales de Depósito no resguarden los alimentos ni conserven adecuadamente los productos alimenticios generando un riesgo a la población.

Como se mencionó en la propia MIR, actualmente no existe una norma o algún documento técnico normativo que contenga especificaciones que deban cumplir los AGD durante el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo su custodia, lo que representa una falta de certeza jurídica y un riesgo sanitario. Asimismo, tampoco existe un ordenamiento jurídico que establezca la obligación de que los AGD lleven estadísticas de las pérdidas de las mercancías. Por tal motivo, la norma es necesaria para que los AGD. Por tal motivo, aun cuando la mayoría de los AGD ya cuentan con controles para la conservación y el manejo adecuado de los productos agropecuarios y pesqueros la NOM es necesaria para que los AGD establezcan procedimientos estandarizados para mantener dicha conservación.

Lo anterior, con el fin de proteger tanto a los depositarios de los bienes de la pérdida o deterioro de los mismos, así como prevenir cualquier riesgo sanitario que se pudiera generar.

En ese sentido, es necesario que los AGD cuenten con una regulación que les permita contar con las instalaciones necesarias para almacenar correctamente todas las mercancías y principalmente los productos agropecuarios y pesqueros bajo su custodia.

Cabe mencionar que, como ya se señaló en la MIR, la NOM que nos ocupa es un mandato de Ley y encuentra su fundamento en el artículo 22 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que regula las actividades de los AGD, que señala lo siguiente:

“Artículo 22 Bis 5.- Los almacenes generales de depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias, corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expedir las normas oficiales mexicanas o normas mexicanas relacionadas con los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que se relacionen con el almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros.

La evaluación de la conformidad a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización podrá efectuarse por las propias dependencias o por terceros autorizados en los términos de dicho ordenamiento.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emitir reglas básicas de seguridad relativas a la operación de los almacenes generales de depósito, como la colocación de cámaras de video, detectores de movimiento, entre otros, que minimicen el riesgo de robo.” En ese sentido, dicho artículo señala que deberán de existir reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones en relación a los procesos y métodos de instalación de servicios que presten los

AGD, mismos que deberán ser desarrollados, para lo cual se estima que el instrumento legal adecuado es una NOM, siendo que la propia ley así lo mandata.

Al hacer más eficiente la operación de los AGD, se reducirán los costos de almacenaje, guarda y conservación de los bienes y mercancías depositadas, lo que al final reduce los costos de comercializadores y productores generando eficiencias productivas que pueden ser transferidas al consumidor final en los mercados.

2. La COFEMER solicita que se presente información científica, académica, o en general empírica que permita analizar los mecanismos regulatorios implementados en otros países, que tuvieran objetivos similares a la propuesta regulatoria y que, de esta forma, se pudieran advertir los beneficios que dichos ordenamientos han tenido en la inocuidad animal y vegetal en tales naciones.

Sobre el particular, se informa que en la MIR que nos ocupa, se presentó información sobre cómo operan los Almacenes Generales de Depósito en países y regiones tales como Estados Unidos de América, Canadá, Francia, Unión Europea, Colombia, Venezuela, entre otros.

Sin embargo, la legislación de dichos países no establece requisitos específicos sobre cómo se deben de conservar los productos agropecuarios y pesqueros. Tanto en la Unión Europea como en los Estados Unidos de América, los Almacenes Generales de Depósito que almacenen productos agropecuarios y pesqueros deben de cumplir con las disposiciones previstas en su país o región para el manejo y conservación de dichos productos en todos los lugares donde se almacenan.

Con respecto a la conservación y manejo de los productos agropecuarios y pesqueros, cabe señalar que a nivel internacional existe una gran preocupación por los riesgos sanitarios asociados a estas actividades ya sea que se realicen de manera directa o a través de prestadores de servicios. Entre los mecanismos de gestión del riesgo se han emitido códigos de prácticas de higiene y sanidad, que incluyen el manejo y almacenamiento de productos.

En este sentido, para la elaboración de las especificaciones previstas en los anexos técnicos del Proyecto de NOM que nos ocupa, se consultaron documentos emitidos por el Codex Alimentarius, el cual es el único organismo internacional que regula los alimentos y que depende de la FAO y la OMS - y cuyas normas se han obtenido con la participación y consenso de todos los países que lo integran. Por consiguiente, se puede establecer que la NOM que nos ocupa en sus anexos técnicos es parcialmente equivalente a las siguientes normas internacionales del Codex Alimentarius:

- Código Internacional CAC/RCP 52-2003 Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Codex Alimentarius.
- Código Internacional CAC/RCP 58/2005, Código de Prácticas de Higiene para la Carne. Codex Alimentarius.

- Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel Cac/Rcp 36-1987 (Rev. 1-1999). Codex Alimentarius. Dichas normas contienen un método sistemático para administrar y prevenir defectos en la protección de alimentos en todas las etapas de producción, desde el campo hasta el consumidor final y su aplicación se encuentra basada en pruebas científicas de peligros para la salud humana, además de buscar mejorar la inocuidad y calidad de los alimentos, facilitando la inspección por parte de las autoridades de reglamentación y promoviendo el comercio internacional al aumentar la confianza en la inocuidad y calidad de los alimentos.

La aplicación de estas prácticas, en el manejo de alimentos y bebidas, reduce significativamente el riesgo de intoxicaciones y pérdidas del producto y contribuye a formarle una imagen de calidad y las mismas son aceptadas en todo el mundo al ser normas emitidas por un organismo de normalización internacional.

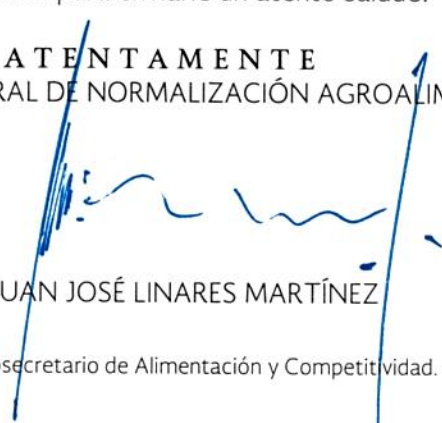
Sin embargo, desafortunadamente **actualmente no se cuenta con información estadística o científica sobre la problemática en otros países respecto al manejo y conservación de productos agropecuarios y pesqueros en los AGD.**

En ese orden de ideas, es importante señalar que la SAGARPA ya atendió todos los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública de dicho Proyecto de NOM, el cual ya fue aprobado como Norma definitiva por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la SAGARPA, el cual se encuentra integrado por todos los sectores involucrados, aclarando que no hubo ninguna objeción para la aprobación de la misma en los términos en que se encuentra.

En razón de lo anterior se solicita amablemente a esa Comisión que, emita el DICTAMEN TOTAL FINAL del Proyecto de Norma Oficial Mexicana Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas Comerciales – Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito, incluyendo productos agropecuarios y pesqueros, con el fin de proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA



LIC. JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ

C.c.p.- **Lic. Ricardo Aguilar Castillo.** - Subsecretario de Alimentación y Competitividad.